

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 05/06/2020

Página: **1**

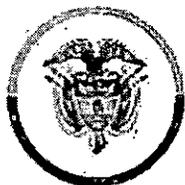
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03010 00056	Ejecutivo Singular	OVIDIO MARQUINO CERON	GUILLERMO YAÑEZ MEJÍA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2010 40 03010 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALEXANDER CAMACHO MEDINA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas Aprueba Costas / Reconoce personería abogado Maria Paula Velez	04/06/2020		
41001 2010 40 03010 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET	HILDA MOSQUERA LEON Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020		
41001 2010 40 03010 00440	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIA S.A. CARACOL S.A	SOCIEDAD PUNTO NET LTDA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2011 40 03010 00124	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ	Auto aprueba liquidación Crédito y costas. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2017 40 03010 00266	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DIEGO MAURICIO CASTAÑO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2017 40 03010 00296	Ejecutivo Singular	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	JUAN DE JESUS CARDENAS GARCIA	Auto resuelve renuncia poder Acepta. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2017 40 03010 00715	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HENRY ANDRADE PERALTA	Auto aprueba liquidación Crédito y costas. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00153	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	GERMAN MORALES OLIVEROS	Auto aprueba liquidación Crédito y costas. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	RAMIRO MORA GUTIERREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00327	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO	Auto aprueba liquidación Crédito y costas / Reconoce personería abogado Andres Felipe Vela. Fecha real auto (12/03/2020)	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00432	Ejecutivo Singular	MARTHA JANETH CUELLAR RAMIREZ	SIMON MEDINA POLANIA	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00642	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	ORLANDO PERDOMO	Auto aprueba liquidación Crédito y costas. / Reconoce personería abogado Marco Useche. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00683	Ejecutivo Singular	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	JUAN CARLOS PEREZ VARGAS	Auto termina proceso por Pago Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JONH ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020		
41001 2018 40 03010 00873	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS	ANGELA PATRICIA MENESES Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito y aprueba costas. Fecha real auto (12/03/2020)	04/06/2020		
41001 2019 40 03010 00070	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	ANDRES FELIPE ARCINIEGAS GONZALEZ Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito y aprueba costas. Fecha real auto (12/03/2020)	04/06/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014	40 23010 00453	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL CHARRY RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2015	40 23010 00244	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ROBLES MARROQUIN	RUBEN DARIO PARRA RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito y aprueba costas. Fecha real autc (13/03/2020)	04/06/2020	
41001 2015	40 23010 00669	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020	
41001 2015	40 23010 00714	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FERNANDO GUERRERO LOZANO	Auto aprueba liquidación Crédito. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020	
41001 2016	40 23010 00508	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Crédito. Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020	
41001 2016	40 23010 00542	Ordinario	GINA PAOLA TAPIERO CASALIMA	CINDY JOHANA VASCO SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2020	
41001 2016	40 23010 00565	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS EDUARDO SOTO MORA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica crédito y aprueba costas. Fecha real autc (12/03/2020)	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 00225	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE MENDEZ	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto aprueba liquidación Crédito y costas.Fecha real auto (12/03/2020)	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 00312	Ejecutivo Singular	CECILIA GUTIERREZ CASTRO	NANCY GUTIERREZ GUYARA Y OTRO	Auto ordena oficiar Levantamiento medida	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 00457	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 00886	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	RONALD ALEXIS BUITRAGO RUBIO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 00983	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA LIMPIATEC	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto decide recurso Declara falta de jurisdiccion y levanta medida Fecha real auto (13/03/2020)	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 01078	Ejecutivo Singular	CONDominio RESERVA DE LA SIERRA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2019	41 89007 01111	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LUIS SUAZA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2020	41 89007 00112	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID FERREIRA PRADA	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2020	41 89007 00160	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JULIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ CASTRO	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	
41001 2020	41 89007 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	SONIA YANETH CUELLAR CALDERON	Auto termina proceso por Pago	04/06/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/06/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	OVIDIO MANQUILLO CERON	4696899
Demandado	GUILLERMO YAÑEZ MEJIA	7692624
Radicación	410014003010_2010-00056_00	

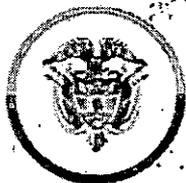
Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto el valor atinente al interés moratorio no corresponde a los montos fijados por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que, se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$6.281.875,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 67 del cuaderno 1 del expediente, por las razones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior; **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total \$6.281.875,00 Mcte, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS

JUEZ

Carolly-

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2010-00056-00

CAPITAL	\$	1.750.000
INTERESES CAUSADOS	\$	2.583.312
INTERESES DE MORA	\$	1.948.563
TOTAL LIQUIDACION	\$	6.281.875

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Enero 15 - Marzo /2015	76	28,82%	2,13%	\$ 94.430	\$ -	\$ 2.677.742	\$ 1.750.000
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 114.342	\$ -	\$ 2.792.084	\$ 1.750.000
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 114.847	\$ -	\$ 2.906.930	\$ 1.750.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 114.847	\$ -	\$ 3.021.777	\$ 1.750.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 114.450	\$ -	\$ 3.136.227	\$ 1.750.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 119.968	\$ -	\$ 3.256.195	\$ 1.750.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 125.580	\$ -	\$ 3.381.775	\$ 1.750.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 128.800	\$ -	\$ 3.510.575	\$ 1.750.000
Enero. - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 128.100	\$ -	\$ 3.638.675	\$ 1.750.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 129.523	\$ -	\$ 3.768.199	\$ 1.750.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 86.800	\$ -	\$ 3.854.999	\$ 1.750.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 41.125	\$ -	\$ 3.896.124	\$ 1.750.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 41.953	\$ -	\$ 3.938.077	\$ 1.750.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 40.250	\$ -	\$ 3.978.327	\$ 1.750.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 41.411	\$ -	\$ 4.019.738	\$ 1.750.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 41.230	\$ -	\$ 4.060.968	\$ 1.750.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 37.730	\$ -	\$ 4.098.698	\$ 1.750.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 41.230	\$ -	\$ 4.139.928	\$ 1.750.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 39.550	\$ -	\$ 4.179.478	\$ 1.750.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 40.688	\$ -	\$ 4.220.165	\$ 1.750.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 39.200	\$ -	\$ 4.259.365	\$ 1.750.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 39.964	\$ -	\$ 4.299.329	\$ 1.750.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 39.783	\$ -	\$ 4.339.113	\$ 1.750.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 38.325	\$ -	\$ 4.377.438	\$ 1.750.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 39.241	\$ -	\$ 4.416.679	\$ 1.750.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 37.800	\$ -	\$ 4.454.479	\$ 1.750.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 38.879	\$ -	\$ 4.493.358	\$ 1.750.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 38.518	\$ -	\$ 4.531.875	\$ 1.750.000

TOTAL INTERESES MORA.....

1.948.563

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	8911006739
Demandado	ALEXANDER CAMACHO MEDINA	91051157244
	HILDA LILIANA MEDINA TRIGUEROS	55159287
	ALEXANDER CAMACHO CARDOZO	12134067
Radicación	410014003010_2010-00160_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

Igualmente, reconózcase personería al Abogado MARIA PAULA VELEZ PARRA identificado(a) con C.C. 55.063.957 de Garzón y T.P. 190470 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Abogado de la parte demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA, en la forma y términos implícitos en el memorial de sustitución antecedido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caralitz



Señor(a)
**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MI
DE NEIVA**
Neiva – Huila
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicaion :OJRE264881 No.Anexos : 0
Fecha:16/10/2019 Hora:09:19:31
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FIOS 4 RAD 2010 375 COO
CLASE : RECIBIDA

Ref. Proceso ejecutivo singular de COOPCRET Contra HILDA MOSQUERA LEON Y NANCY GÓMEZ
CORONADO. RAD. 2010 – 375. Asunto: Solicitudes.

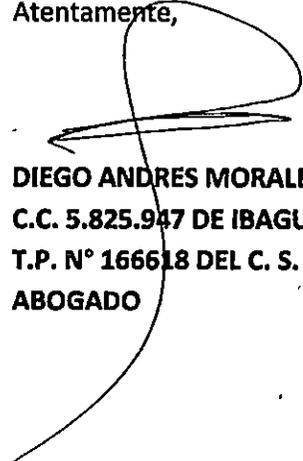
DIEGO ANDRES MORALES GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.825.947 de Ibagué - Tolima, abogado con T.P. N° 166618 del C.S. de la J., actuando como apoderado de las señoras **NANCY GOMEZ CORONADO E HILDA MOSQUERA LEON**, mayores de edad, por la presente me permito aportar y solicitar.

1. Remito poder especial otorgado por ambas demandadas para representarlas en el resto del trámite.
2. Remito CONSTANCIA y DETALLE DE TRANSACCION en dos (2) documentos, en los cuales consta el pago hecho por la señora MOSQUERA y la constancia de paz y salvo emitida por la ejecutante.
3. Conforme a lo anterior se solicita correr traslado de dichos documentos a la parte demandante pues, en dichos de mi representada señora MOSQUERA, con ese pago se procedía a solicitar la terminación del proceso y como vemos, el mismo sigue en curso.
4. Una vez verificado el pago, se proceda a decretar la terminación de esta ejecución por pago.

Se aportan los documentos mencionados en dos (2) folios.

Agradezco la atención y el trámite oportuno a la presente.

Atentamente,



DIEGO ANDRES MORALES GIL
C.C. 5.825.947 DE IBAGUE – TOLIMA
T.P. N° 166618 DEL C. S. DE LA J.
ABOGADO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

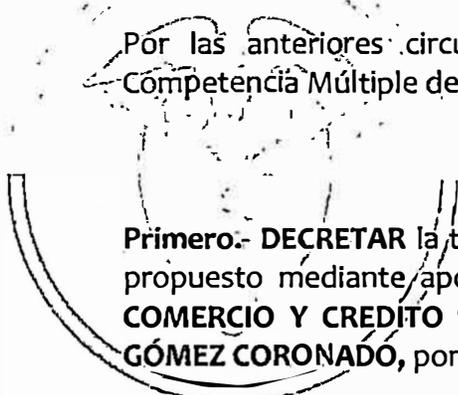
Neiva Huila, 04 de junio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPECRET-
DEMANDADO	HILDA MOSQUERA LEÓN Y NANCY GÓMEZ CORONADO
RADICADO	410014003 010 2010 00375 00

ASUNTO

Habiéndose surtido el traslado de la documentación allegada por parte de las demandadas, sin que la ejecutante se pronunciara al respecto, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila...



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET"**, contra **HILDA MOSQUERA LEÓN Y NANCY GÓMEZ CORONADO**, por Pago Total de la Obligación.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

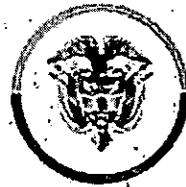
Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	CARACOL S.A.	8600149234
Demandado	PUNTONET LTDA	8130128426
Radicación	410014003010 2010-00440 00	

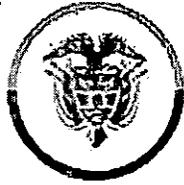
Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto el valor atinente al interés moratorio no corresponde a los montos fijados por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$16.216.043,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$16.216.043,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Canoliz



LIQUIDACION DE PROCESO

64

RADICACION: 410014003010-2010-00440-00

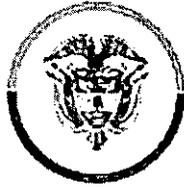
CAPITAL	\$	4.320.000
INTERESES CAUSADOS	\$	7.619.733
INTERESES DE MORA	\$	4.276.310
TOTAL LIQUIDACION	\$	16.216.043

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Agosto 07 - Septbre. /2015	86	28,89%	2,14%	\$ 265.018	\$ -	\$ 7.884.751	\$ 4.320.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 283.507	\$ -	\$ 8.168.258	\$ 4.320.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 282.528	\$ -	\$ 8.450.786	\$ 4.320.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 296.150	\$ -	\$ 8.746.936	\$ 4.320.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 310.003	\$ -	\$ 9.056.939	\$ 4.320.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 317.952	\$ -	\$ 9.374.891	\$ 4.320.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 316.224	\$ -	\$ 9.691.115	\$ 4.320.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 319.738	\$ -	\$ 10.010.853	\$ 4.320.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 214.272	\$ -	\$ 10.225.125	\$ 4.320.000
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 101.520	\$ -	\$ 10.326.645	\$ 4.320.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 103.565	\$ -	\$ 10.430.210	\$ 4.320.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 99.360	\$ -	\$ 10.529.570	\$ 4.320.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 102.226	\$ -	\$ 10.631.795	\$ 4.320.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 101.779	\$ -	\$ 10.733.575	\$ 4.320.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 93.139	\$ -	\$ 10.826.714	\$ 4.320.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 101.779	\$ -	\$ 10.928.493	\$ 4.320.000
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 97.632	\$ -	\$ 11.026.125	\$ 4.320.000
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 100.440	\$ -	\$ 11.126.565	\$ 4.320.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 96.768	\$ -	\$ 11.223.333	\$ 4.320.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 98.654	\$ -	\$ 11.321.987	\$ 4.320.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 98.208	\$ -	\$ 11.420.195	\$ 4.320.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 94.608	\$ -	\$ 11.514.803	\$ 4.320.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 96.869	\$ -	\$ 11.611.672	\$ 4.320.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 93.312	\$ -	\$ 11.704.984	\$ 4.320.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 95.976	\$ -	\$ 11.800.960	\$ 4.320.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 95.083	\$ -	\$ 11.896.043	\$ 4.320.000

TOTAL INTERESES MORA.....

4.276.310

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	8909039388
Demandado	JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ	4881088
Radicación	410014003010_2011-00124_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Canalitz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

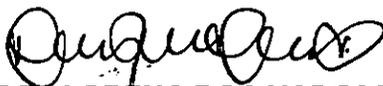
Neiva (Huila),

13 MAR 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.	8600030201
Demandado	DIEGO MAURICIO CASTAÑO ALVAREZ	7715359
Radicación	41-001-40-03-010_2017-00266_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Canoliz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	8911802018
Demandado	JUAN DE JESUS CARDENAS GARCIA	12205122
Radicación	410014003010_2017-00296_00	

Rama Judicial

Evidenciando la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora abogado(a) **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, el Despacho la acepta, cuyos efectos se surten pasados cinco (05) días contados a partir de la presentación del memorial acompañado de la comunicación al demandante, en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Caroliz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

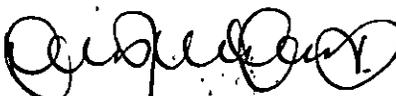
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	8911006739
Demandado	HENRY ANDRADE PERALTA	12130810
Radicación	410014003010_2017-00715_00	

Rama Judicial

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

Igualmente, reconózcase personería al Abogado MARIA PAULA VELEZ PARRA identificado(a) con C.C. 55.063.957 de Garzón y T.P. 190470 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Abogado de la parte demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA, en la forma y términos implícitos en el memorial de sustitución antecedido.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.	8600030201
Demandado	GERMAN MORALES OLIVEROS	83235880
Radicación	410014003010_2018-00153_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

JUEZ

Caroliz



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Colinvercoop	Nit. N° 900.203.707-5
Demandado	Ramiro Mora	C.C. N° 19.177.146
	Wilson Hernán Arias Losada	C.C. N° 12.130.409
	William Eduardo Vásquez Guzmán	C.C. N° 12.126.776
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00187-00	

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

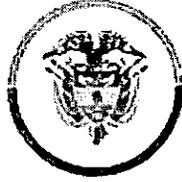
En atención a lo manifestado por el apoderado del demandante y coadyuvado por los demandados Ramiro Mora y Wilson Hernán Arias Losada obrante a folio 45 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se **Dispone**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** identificada con Nit. N° 900.203.707-5 contra **RAMIRO MORA** identificado con C.C. N° 19.177.146, **WILSON HERNAN ARIAS LOSADA** identificado con C.C. N° 12.130.409 y **WILLIAM EDUARDO VASQUEZ GUZMAN** identificado con C.C. N° 12.126.776, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor del **Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con C.C. N° 7.713.953 atendiendo a la facultad de recibir conferida en el poder otorgado por la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** de los siguientes depósitos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050000941963	26/12/2018	\$545.413,00
439050000945299	28/01/2019	\$562.773,00
439050000949008	26/02/2019	\$562.773,00
439050000952692	27/03/2019	\$562.773,00
439050000956533	26/04/2019	\$562.773,00
439050000959975	28/05/2019	\$562.773,00
439050000963520	26/06/2019	\$562.773,00
439050000967821	26/07/2019	\$562.773,00
439050000971381	27/08/2019	\$562.773,00
439050000975125	26/09/2019	\$262.403,00
TOTAL		\$5.310.000,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

TERCERO: ORDENAR la devolución de los títulos de depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor del demandado **RAMIRO MORA** identificado con C.C. N° 19.177.146, personas respecto de la cual se decretó las medidas cautelares.

CUARTO: ADVERTIRSE que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión al COVID-19 y atención a la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29/04/2020 y la **PCSJC20-10** del 25/03/2020 expedida por el CSJ, los pagos de depósitos judiciales se harán en la medida en que se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en el resto de los procesos judiciales mediante acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la única medida excepcional a la fecha aplica para el pago por medio virtual de los depósitos judiciales constituidos por alimentos.

QUINTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la advertencia de que las medidas de los demandados **RAMIRO MORA** identificado con C.C. N° 19.177.146, **WILSON HERNAN ARIAS LOSADA** identificado con C.C. N° 12.130.409 quedarían a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Colinvercoop contra los aquí demandados, bajo radicación **2017-00187-00** en atención a la solicitud de embargo de remanente comunicada mediante oficio N° 1336 de fecha 02/07/2019. Oficiése a quien corresponda.

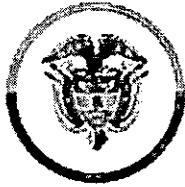
SEXTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.	8902007567
Demandado	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO	79350113
Radicación	41-001-40-03-010_2018-00327_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

Igualmente, reconózcase personería al Abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA identificado con C.C. 1075289535 de Neiva y T.P. 192369 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Abogado de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., en la forma y términos implícitos en el memorial de sustitución antecedido.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
- Huila

Neiva Huila, 04 JUN 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA JANETH CUELLAR RAMIREZ
DEMANDADO	SIMON MEDINA POLANIA
RADICADO	410014003 010 2018 00432 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **MARTHA JANETH CUELLAR RAMIREZ** contra **SIMÓN MEDINA POLANÍA**, por Pago Total de la Obligación.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

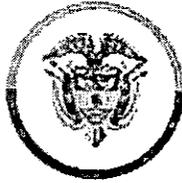
Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Proceso	<i>Ejecutivo de Mínima Cuantía</i>	
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.	8600518946
Demandado	ORLANDO PERDOMO	12224093
Radicación	41-001-40-03-010_2018-00642_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

Igualmente, reconózcase personería al Abogado MARCO USECHE BERNATE identificado con C.C. 1075225578 de Neiva y T.P. 192014 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Abogado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en la forma y términos implícitos en el memorial de sustitución antecedido.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
- Huila

Neiva-Huila, 13 MAR 2003

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS
RADICADO	410014189 007 2018 00683 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de Terminación del Proceso, a ello se accederá de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el señor **JORGE AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ** contra **JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, manifestado por las partes en el escrito petitorio.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSÁ LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM.



FELIPE ANDRES ALVAREZ
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE345128 No. Anexos: 0
Fecha: 04/03/2020 Hora: 11:30:33
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD. 2018-683 JORGE E. P
CLASE: RECIBIDA

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva - Huila.

REFE: Proceso Ejecutivo No. 2018 - 683
DDTE JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ
DDO JUAN CARLOS PEREZ VARGAS

FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, Mayor y vecino de Neiva, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como ejecutante en el proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del C.G.P. le solicito la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En consecuencia, señor Juez ordenar sin lugar a costas el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenado y practicado sobre bienes muebles, inmuebles o vehículos de propiedad de los demandados

RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE.

Del señor Juez,

Coadyuvo

Atentamente,

JUAN CARLOS PEREZ VARGAS
C.C. No 12131054

Felipe A Alvarez C
FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
C.C. No 1.010.204.407 de Bogotá D.C.
T.P. No. 297.627 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 04 MAR 2020
 Nombre: Felipe Andres Alvarez Casavides
 C.C. 1010204407 de Bogotá T.P. 299627 CSJ
 Demanda Poder Memorial
 Firma: Felipe A. Alvarez Casavides
 Jefe de Oficina Judicial _____



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 04 MAR 2020
 Nombre: Juan Carlos Perez Vargas
 C.C. 12131054 de Neiva T.P. _____ CSJ
 Demanda Poder Memorial
 Firma: Juan Carlos Perez Vargas
 Jefe de Oficina Judicial _____

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

Señora
JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON Y VIVIANA PAOLA SANCHEZ CALDERON
RADICADO: 2018-721

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, apoderada de la parte demandante Cooperativa Coonfie, JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON y PAOLA SANCHEZ CALDERON, en calidad de demandados actuando en nombres propios, identificados como aparece bajo nuestras correspondientes firmas, respetuosamente y DE MUTUO ACUERDO nos permitimos solicitar al despacho:

- 1.- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación que se satisface con los títulos judiciales retenidos al demandado JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON, por valor total de \$ 4.203.000,00 los cuales obran en su juzgado.
- 2.- Se ordene entregar y pagar a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie, la totalidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.203.000,00) representados en títulos judiciales retenidos al demandado JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON los cuales obran en su juzgado.
- 3.- Se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.
- 4.- Se archive definitivamente el presente proceso.
- 5.- En los dineros a entregar se tienen las costas y agencias en derecho incluidas.

Calle 7 No 6-58 Piso 2 Oficina 206 Neiva - Huila
CEL: 3142499641, E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

6.- Los demás dineros retenidos, que superen la totalidad arriba indicada, deberán ser entregados y pagados directamente al demandado.

Atentamente;

JOHN ALEXANDER SANCHEZ
JOHN ALEXANDER SANCHEZ CALDERON
C.C. 7.725.913 Neiva
EL DEMANDADO

San
[Handwritten signature]
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, JOHN ALEXANDER SANCHEZ]

Viviana Paola Sanchez C.
VIVIANA PAOLA SANCHEZ CALDERON
C.C. 1.025.208.224. Neiva.
LA DEMANDADA

[Handwritten signature]
[Stamp: 18 MAR 2020, Viviana Paola Sanchez]

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ S.
C.C. 36.306.164 de Neiva - h.
T.P. 282.450 del C. S. de la judicatura.
Apoderada parte Actora.

[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA]



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

04 de junio de 2020

Neiva Huila, _____.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COONFIE LTDA.-
DEMANDADO	JHON ALEXANDER SANCHE CALDERON Y VIVIANA PAOLA SANCHEZ CALDERON
RADICADO	410014003 010 2018 00721 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA COONFIE LTDA.**, contra **JHON ALEXANDER SANCHEZ CALDERON Y VIVIANA PAOLA SANCHEZ CALDERON**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- ORDENAR el pago de la suma de **CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/Cte., (\$4.203.000.00 M/Cte)**, a favor de la parte ejecutante **COOPERATIVA COONFIE LTDA.** con Nit. 891100656-3, producto de los dineros que le fueron retenidos al demandado **JHON ALEXANDER SANCYHEZ CALDERON**, conforme se solicitó de común acuerdo en el escrito petitorio.

Cuarto.- INDICAR que los dineros restantes que le fueron descontados al citado demandado, le sean reintegrados a él, por parte de éste Despacho. Por secretaría procédase de conformidad.

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

Sexto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 *Ibíd.*

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

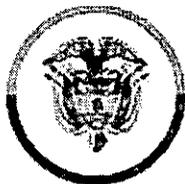
Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA' and 'RAMA JUDICIAL']





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS	8600485370
Demandado	ANGELA PATRICIA MENESES GONZALEZ	55196503
	RUBEN DARIO CELIS VICTORIA	12119092
Radicación	41-001-40-03-010_2018-00873_00	

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.120.483.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

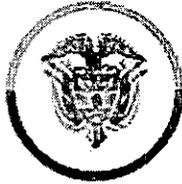
RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito

¹ Cfr folio 115, cuaderno 1

² Cfr folio 89, cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.120.483.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Carotiz

LIQUIDACION DE PROCESO

115

RADICACION: 410014003010-2018-00873-00

CAPITAL	\$	2.076.360
INTERESES DE MORA	\$	44.123
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.120.483

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Enero 23 - Febrero 01/2014	10	29,48%	2,18%	\$ 1.263	\$ -	\$ 1.263	\$ 173.781

TOTAL INTERESES MORA..... 1.263 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MARZO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero - Marzo 01/2014	29	29,48%	2,18%	\$ 3.703	\$ -	\$ 3.703	\$ 175.710

TOTAL INTERESES MORA..... 3.703 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Marzo /2014	31	29,48%	2,18%	\$ 4.002	\$ -	\$ 4.002	\$ 177.660
Abril. /2014	1	29,45%	2,18%	\$ 129	\$ -	\$ 4.131	\$ 177.660

TOTAL INTERESES MORA..... 4.131 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MAYO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril. - Mayo 01 /2014	31	29,45%	2,18%	\$ 4.054	\$ -	\$ 4.054	\$ 179.633

TOTAL INTERESES MORA..... 4.054 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo - Junio 01 /2014	32	29,45%	2,18%	\$ 4.231	\$ -	\$ 4.231	\$ 181.627

TOTAL INTERESES MORA..... 4.231 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JULIO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Junio. /2014	30	29,45%	2,18%	\$ 4.011	\$ -	\$ 4.011	\$ 183.643
Julio. /2014	1	29,00%	2,14%	\$ 131	\$ -	\$ 4.142	\$ 183.643

TOTAL INTERESES MORA..... 4.142 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio. - Agosto 01/2014	32	29,00%	2,14%	\$ 4.238	\$ -	\$ 4.238	\$ 185.681

TOTAL INTERESES MORA..... 4.238 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Agosto - Septbre. 01/2014	32	29,00%	2,14%	\$ 4.286	\$ -	\$ 4.286	\$ 187.743

TOTAL INTERESES MORA..... 4.286 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. /2014	30	29,00%	2,14%	\$ 4.062	\$ -	\$ 4.062	\$ 189.826
Octubre. 01 /2014	1	28,76%	2,13%	\$ 135	\$ -	\$ 4.197	\$ 189.826

TOTAL INTERESES MORA..... 4.197 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre - Novbre. 01 /2014	32	28,76%	2,13%	\$ 4.358	\$ -	\$ 4.358	\$ 191.933

TOTAL INTERESES MORA..... 4.358 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA DICIEMBRE

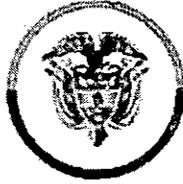
PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Novbre. - Dicbre. 01 /2014	31	28,76%	2,13%	\$ 4.269	\$ -	\$ 4.269	\$ 194.064

TOTAL INTERESES MORA..... 4.269 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ENERO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. /2014	31	28,76%	2,13%	\$ 1.211	\$ -	\$ 1.211	\$ 55.059
Enero. /2015	1	28,82%	2,13%	\$ 39	\$ -	\$ 1.250	\$ 55.059

TOTAL INTERESES MORA..... 1.250 0



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (Huila), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	12138198
Demandado	ANDRES FELIPE ARCINIEGAS GONZALEZ	1075226949
	JOSE FAVIAN PERDOMO FALLA	7711386
Radicación	41-001-40-03-010 2019-00070 00	

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto el valor atinente al interés moratorio no corresponde a los montos fijados por la Superintendencia Financiera y no aplica como abono los dineros representados en depósitos judiciales.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$311.542.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

¹Cfr folio 28, cuaderno 1

²Cfr folio 24, cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$311.542.00)**. **MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Carolliz

26

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2019-00070-00

CAPITAL	\$	360.000
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	223.798
TOTAL LIQUIDACION	\$	583.798
ABONOS	\$	272.256
TOTAL LIQUIDACION	\$	311.542

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Junio. 22 /2017	9	33,50%	2,44%	\$ 2.635	\$ -	\$ 2.635	\$ 360.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 17.856	\$ -	\$ 20.491	\$ 360.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 8.460	\$ -	\$ 28.951	\$ 360.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 8.630	\$ -	\$ 37.582	\$ 360.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 8.280	\$ -	\$ 45.862	\$ 360.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 8.519	\$ -	\$ 54.380	\$ 360.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 8.482	\$ -	\$ 62.862	\$ 360.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 7.762	\$ -	\$ 70.624	\$ 360.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 8.482	\$ -	\$ 79.105	\$ 360.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 8.136	\$ -	\$ 87.241	\$ 360.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 8.370	\$ -	\$ 95.611	\$ 360.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 8.064	\$ -	\$ 103.675	\$ 360.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 8.221	\$ -	\$ 111.896	\$ 360.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 8.184	\$ -	\$ 120.080	\$ 360.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 7.884	\$ -	\$ 127.964	\$ 360.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 8.072	\$ -	\$ 136.037	\$ 360.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 7.776	\$ -	\$ 143.813	\$ 360.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 7.998	\$ -	\$ 151.811	\$ 360.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 7.924	\$ -	\$ 159.734	\$ 360.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 7.325	\$ -	\$ 167.059	\$ 360.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 7.998	\$ -	\$ 175.057	\$ 360.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 7.704	\$ -	\$ 182.761	\$ 360.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 7.998	\$ -	\$ 190.759	\$ 360.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 7.704	\$ -	\$ 198.463	\$ 360.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 7.961	\$ 272.256	\$ -	\$ 294.168
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 6.505	\$ -	\$ 6.505	\$ 294.168
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.295	\$ -	\$ 12.800	\$ 294.168
Octubre. /2019	22	28,65%	2,12%	\$ 4.573	\$ -	\$ 17.374	\$ 294.168

TOTAL INTERESES MORA.....

223.798

272.256



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

04 de junio 2020

Neiva Huila, _____.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO	GLORIA ISABEL CHARRY RAMIREZ Y HUGO SEGUNDO VANEGAS MANRIQUE.
RADICADO	410014023 010 2014 00453 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado actor y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA ISABEL CHARRY RAMIREZ** y **HUGO SEGUNDO VANEGAS MANRIQUE**, por Pago Total de la Obligación.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

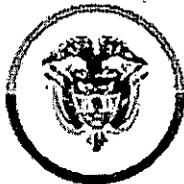
Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Miguel Ángel Robles Marroquín	C.C. N° 12.115.361
Demandado	Rubén Darío Parra Rodríguez	C.C. N° 12.130.150
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00244-00	

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹ en contraste con la realizada por la contadora de Tribunal, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la apoderada de la parte demandante no realiza la liquidación conforme a la última aprobada.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y que se evidencia que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el Despacho de oficio modifica la liquidación de crédito la cual se concreta en la suma real de \$4.067.102 a cargo de la parte demandada como se evidencia a folio 72 del cuaderno principal.

De otro lado, como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de costas como se evidencia a folio 69 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio 66 del cuaderno principal, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$4.067.102, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada como se evidencia a folio 72 del cuaderno principal.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado como se evidencia en constancia a folio 69 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

¹Ver folio 66 Gd.1

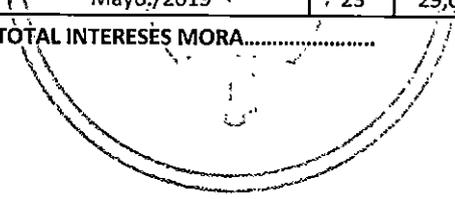
LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014023010-2015-00244-00

CAPITAL	\$	3.836.491
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	830.611
TOTAL LIQUIDACION	\$	4.667.102
ABONOS	\$	600.000
TOTAL LIQUIDACION	\$	4.067.102

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio. 11 /2018	21	30,05%	2,21%	\$ 59.351	\$ -	\$ 59.351	\$ 3.836.491
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 87.216	\$ 200.000	\$ -	\$ 3.783.058
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 82.849	\$ 200.000	\$ -	\$ 3.665.907
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 82.202	\$ 200.000	\$ -	\$ 3.548.109
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 76.639	\$ -	\$ 76.639	\$ 3.548.109
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 78.827	\$ -	\$ 155.466	\$ 3.548.109
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 78.094	\$ -	\$ 233.560	\$ 3.548.109
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 72.192	\$ -	\$ 305.752	\$ 3.548.109
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 78.827	\$ -	\$ 384.579	\$ 3.548.109
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 75.930	\$ -	\$ 460.509	\$ 3.548.109
Mayo. /2019	23	29,01%	2,15%	\$ 58.485	\$ -	\$ 518.994	\$ 3.548.109

TOTAL INTERESES MORA..... 830.611 600.000





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), **13 MAR. 2020**

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	8911802680
Demandado	JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA	12110353
Radicación	410014023010 2015-00669 00	

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto el valor atinente al interés moratorio no corresponde a los montos fijados por la Superintendencia Financiera.

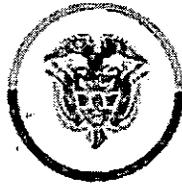
En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$990.280,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Cfr folio 49, cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

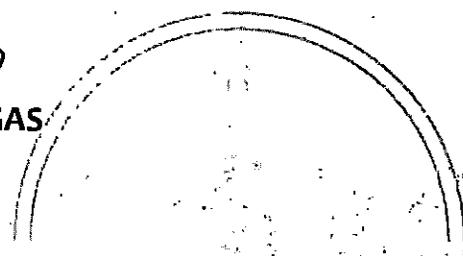
SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$990.280,00 Mcte**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

JUEZ

Carolly



LIQUIDACION DE PROCESO

49

RADICACION: 410014023010-2015-00669-00

CAPITAL	\$	508.400
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	586.750
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.095.150
ABONOS	\$	104.870
TOTAL LIQUIDACION	\$	990.280

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Marzo. 06 /2015	26	28,82%	2,13%	\$ 9.385	\$ -	\$ 9.385	\$ 508.400
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 33.218	\$ -	\$ 42.603	\$ 508.400
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 33.365	\$ -	\$ 75.968	\$ 508.400
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 33.365	\$ -	\$ 109.332	\$ 508.400
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 33.249	\$ -	\$ 142.581	\$ 508.400
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 34.853	\$ -	\$ 177.434	\$ 508.400
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 36.483	\$ -	\$ 213.917	\$ 508.400
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 37.418	\$ 104.870	\$ 146.465	\$ 508.400
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 37.215	\$ -	\$ 183.680	\$ 508.400
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 37.628	\$ -	\$ 221.308	\$ 508.400
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 25.217	\$ -	\$ 246.525	\$ 508.400
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 11.947	\$ -	\$ 258.472	\$ 508.400
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 12.188	\$ -	\$ 270.660	\$ 508.400
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 11.693	\$ -	\$ 282.354	\$ 508.400
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 12.030	\$ -	\$ 294.384	\$ 508.400
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 11.978	\$ -	\$ 306.362	\$ 508.400
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 10.961	\$ -	\$ 317.323	\$ 508.400
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 11.978	\$ -	\$ 329.301	\$ 508.400
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 11.490	\$ -	\$ 340.791	\$ 508.400
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 11.820	\$ -	\$ 352.611	\$ 508.400
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 11.388	\$ -	\$ 363.999	\$ 508.400
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 11.610	\$ -	\$ 375.609	\$ 508.400
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 11.558	\$ -	\$ 387.167	\$ 508.400
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 11.134	\$ -	\$ 398.301	\$ 508.400
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 11.400	\$ -	\$ 409.701	\$ 508.400
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 10.981	\$ -	\$ 420.682	\$ 508.400
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 11.295	\$ -	\$ 431.977	\$ 508.400
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 11.190	\$ -	\$ 443.167	\$ 508.400
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 10.344	\$ -	\$ 453.511	\$ 508.400
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 11.295	\$ -	\$ 464.806	\$ 508.400
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 10.880	\$ -	\$ 475.686	\$ 508.400
Mayo. /2019	17	29,01%	2,15%	\$ 6.194	\$ -	\$ 481.880	\$ 508.400

TOTAL INTERESES MORA.....

586.750

104.870



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

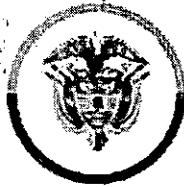
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	8911006739
Demandado	FERNANDO GUERRERO LOZANO	93357012
Radicación	410014023010_2015-00714_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Caroliz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.	8600345941
Demandado	HUMBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	12111435
Radicación	410014023010_2016-00508_00	

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Caratiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva - Huila

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

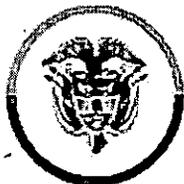
Proceso	Verbal de Rescisión de Contrato de Menor Cuantía	
Demandante	GINA PAOLA TAPIERO CASALIMA	1121862127
Demandado	CINDY JOHANA VASCO SALAZAR	1128057300
Radicación	410014023010_2016-00542_00	

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	8909039388
Demandado	CARLOS EDUARDO SOTO MORA	7695517
	LINA MARGARITAAVENDAÑO TRIANA	36309081
Radicación	41-001-40-23-010_2016-00565_00	

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, no aplica como abono el valor subrogado por el Fondo Nacional de Garantías.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$21.029.542,00 Mcte** para el pagaré No 4550086980, **\$35.836.388,00 Mcte** para el pagaré No 1760082387 y **\$7.888979,00 Mcte** para el pagaré No1760082739, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría¹, como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Cfr folio 154, cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total de \$21.029.542,00 Mcte para el pagaré No 4550086980, \$35.836.388,00 Mcte para el pagaré No 1760082387 y \$7.888979,00 Mcte para el pagaré No1760082739, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Caroliz

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014023010-2016-00565-00

	PAGARE N. 4550086980	1760082387	1760082739
CAPITAL	\$ 25.000.000	\$ 42.602.437	\$ 9.378.449
SUBROGACION FNG	\$ 12.500.000	\$ 21.301.219	\$ 4.689.225
SALDO CAPITAL	\$ 12.500.000	\$ 21.301.218	\$ 4.689.224
CAPITAL	\$ 12.500.000	\$ 21.301.218	\$ 4.689.224
INTERESES DE MORA	\$ 8.529.542	\$ 14.535.170	\$ 3.199.755
TOTAL LIQUIDACION	\$ 21.029.542	\$ 35.836.388	\$ 7.888.979

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.455086980

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. 10 /2016	22	32,99%	2,40%	\$ 220.000	\$ -	\$ 220.000	\$ 12.500.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 915.000	\$ -	\$ 1.135.000	\$ 12.500.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 925.167	\$ -	\$ 2.060.167	\$ 12.500.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 620.000	\$ -	\$ 2.680.167	\$ 12.500.000
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 293.750	\$ -	\$ 2.973.917	\$ 12.500.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 299.667	\$ -	\$ 3.273.583	\$ 12.500.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 287.500	\$ -	\$ 3.561.083	\$ 12.500.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 295.792	\$ -	\$ 3.856.875	\$ 12.500.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 294.500	\$ -	\$ 4.151.375	\$ 12.500.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 269.500	\$ -	\$ 4.420.875	\$ 12.500.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 294.500	\$ -	\$ 4.715.375	\$ 12.500.000
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 282.500	\$ -	\$ 4.997.875	\$ 12.500.000
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 290.625	\$ -	\$ 5.288.500	\$ 12.500.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 280.000	\$ -	\$ 5.568.500	\$ 12.500.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 285.458	\$ -	\$ 5.853.958	\$ 12.500.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 284.167	\$ -	\$ 6.138.125	\$ 12.500.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 273.750	\$ -	\$ 6.411.875	\$ 12.500.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 280.292	\$ -	\$ 6.692.167	\$ 12.500.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 270.000	\$ -	\$ 6.962.167	\$ 12.500.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 277.708	\$ -	\$ 7.239.875	\$ 12.500.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 275.125	\$ -	\$ 7.515.000	\$ 12.500.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 254.333	\$ -	\$ 7.769.333	\$ 12.500.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 277.708	\$ -	\$ 8.047.042	\$ 12.500.000
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 267.500	\$ -	\$ 8.314.542	\$ 12.500.000
Mayo. /2019	24	29,01%	2,15%	\$ 215.000	\$ -	\$ 8.529.542	\$ 12.500.000

TOTAL INTERESES MORA..... 8.529.542 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.1760082387

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. 10 /2016	22	32,99%	2,40%	\$ 374.901	\$ -	\$ 374.901	\$ 21.301.218
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 1.559.249	\$ -	\$ 1.934.151	\$ 21.301.218
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 1.576.574	\$ -	\$ 3.510.725	\$ 21.301.218
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 1.056.540	\$ -	\$ 4.567.265	\$ 21.301.218
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 500.579	\$ -	\$ 5.067.844	\$ 21.301.218

Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 510.661	\$ -	\$ 5.578.505	\$ 21.301.218
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 489.928	\$ -	\$ 6.068.433	\$ 21.301.218
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 504.058	\$ -	\$ 6.572.491	\$ 21.301.218
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 501.857	\$ -	\$ 7.074.348	\$ 21.301.218
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 459.254	\$ -	\$ 7.533.602	\$ 21.301.218
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 501.857	\$ -	\$ 8.035.458	\$ 21.301.218
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 481.408	\$ -	\$ 8.516.866	\$ 21.301.218
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 495.253	\$ -	\$ 9.012.119	\$ 21.301.218
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 477.147	\$ -	\$ 9.489.267	\$ 21.301.218
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 486.449	\$ -	\$ 9.975.715	\$ 21.301.218
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 484.248	\$ -	\$ 10.459.963	\$ 21.301.218
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 466.497	\$ -	\$ 10.926.460	\$ 21.301.218
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 477.644	\$ -	\$ 11.404.104	\$ 21.301.218
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 460.106	\$ -	\$ 11.864.210	\$ 21.301.218
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 473.242	\$ -	\$ 12.337.452	\$ 21.301.218
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 468.840	\$ -	\$ 12.806.292	\$ 21.301.218
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 433.409	\$ -	\$ 13.239.701	\$ 21.301.218
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 473.242	\$ -	\$ 13.712.943	\$ 21.301.218
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 455.846	\$ -	\$ 14.168.789	\$ 21.301.218
Mayo./2019	24	29,01%	2,15%	\$ 366.381	\$ -	\$ 14.535.170	\$ 21.301.218

TOTAL INTERESES MORA.....

14.535.170

0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.1760082739

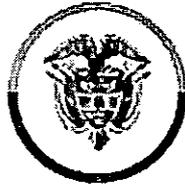
PERIODO LIQUIDADADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. 10 /2016	22	32,99%	2,40%	\$ 82.530	\$ -	\$ 82.530	\$ 4.689.224
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 343.251	\$ -	\$ 425.782	\$ 4.689.224
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 347.065	\$ -	\$ 772.847	\$ 4.689.224
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 232.586	\$ -	\$ 1.005.432	\$ 4.689.224
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 110.197	\$ -	\$ 1.115.629	\$ 4.689.224
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 112.416	\$ -	\$ 1.228.045	\$ 4.689.224
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 107.852	\$ -	\$ 1.335.897	\$ 4.689.224
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 110.963	\$ -	\$ 1.446.860	\$ 4.689.224
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 110.478	\$ -	\$ 1.557.338	\$ 4.689.224
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 101.100	\$ -	\$ 1.658.438	\$ 4.689.224
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 110.478	\$ -	\$ 1.768.916	\$ 4.689.224
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 105.976	\$ -	\$ 1.874.892	\$ 4.689.224
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 109.024	\$ -	\$ 1.983.917	\$ 4.689.224
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 105.039	\$ -	\$ 2.088.956	\$ 4.689.224
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 107.086	\$ -	\$ 2.196.042	\$ 4.689.224
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 106.602	\$ -	\$ 2.302.643	\$ 4.689.224
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 102.694	\$ -	\$ 2.405.337	\$ 4.689.224
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 105.148	\$ -	\$ 2.510.485	\$ 4.689.224
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 101.287	\$ -	\$ 2.611.773	\$ 4.689.224
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 104.179	\$ -	\$ 2.715.952	\$ 4.689.224
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 103.210	\$ -	\$ 2.819.161	\$ 4.689.224
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 95.410	\$ -	\$ 2.914.572	\$ 4.689.224
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 104.179	\$ -	\$ 3.018.750	\$ 4.689.224
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 100.349	\$ -	\$ 3.119.100	\$ 4.689.224
Mayo./2019	24	29,01%	2,15%	\$ 80.655	\$ -	\$ 3.199.755	\$ 4.689.224

TOTAL INTERESES MORA.....

3.199.755

0

LIQUIDACION PORQUE LA AFECTADA NO AFECTA COMO ABONO EQUIVALE SUBROGADO DEL EL FNO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	JORGE ENRIQUE MENDEZ	17653804
Demandado	JESSICA HERNANDEZ VEGA	55190407
Radicación	410014189007_2019-00225_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a

impartir su APROBACIÓN:

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Caroliz



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Accionante: CECILIA GUTIÉRREZ CASTRO.
Accionado: NANCY GUTIÉRREZ GUAYARA Y
ENRIQUE ROJAS HERRERA.
Radicación: 41001-41-81-007-2019-00312-00

04 de junio de 2020

Neiva (H), _____.

ASUNTO:

La parte actora allega memorial visible a folios 39 a 42 del cuaderno principal, en el que solicita la corrección del oficio de levantamiento de la medida cautelar; es por ello que, éste Juzgado procederá a corregir el oficio deprecado por la parte actora, conforme a lo señalado en los autos de fecha 16/12/2019 y 04/02/2020, (Fl. 33 y 35. Cd. 1.)

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Primero.- LIBRAR nuevamente el oficio dirigido a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, en el que informa el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 200-214487 de propiedad de los demandados **Nancy Gutiérrez Guayara con C.C. 40.691.334 y Enrique Rojas Herrera con C.C. 12.123.077.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

OFICIO No. 1128

Neiva, _____.

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, impetrada por **CECILIA GUTIÉRREZ CASTRO** con C.C. 41.797.249, en contra de **NANCY GUTIÉRREZ GUYARA** con CC 40.691.334 y **ENRIQUE ROJAS HERRERA** con C.C. 12.123.077.-

Radicación: 41001-41-89-010-2019-312.00. Al contestar citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle, que mediante auto dictado dentro de presente proceso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **200-214487** denunciado como de propiedad de los demandados **Nancy Gutiérrez Guayara con C.C. 40.691.334** y **Enrique Rojas Herrera con C.C. 12.123.077.**

En consecuencia, sírvase hacer caso omiso a lo comunicado mediante oficio N° 084 de fecha 04 de febrero de 2020, y proceda a cancelar la medida comunicada mediante oficio N° 1823 del 06 de mayo de 2019 comunicada en su oportunidad por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

04 de junio de 2020

Neiva Huila, _____.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 00457 00

ASUNTO

Habiéndose surtido el traslado de la documentación allegada por parte de la entidad demandada, sin que la ejecutante se pronunciara al respecto, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.. Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.,** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** por Pago Total de la **Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

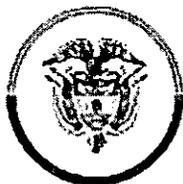
Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Comunidad	Nit. N° 804.015.582-7
Demandado	Ronald Alexis Buitrago Rubio	C.C. N° 7.723.987
	Nelson Enrique Orozco Cruz	C.C. N° 7.702.462
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00187-00	

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

En atención a lo manifestado por el apoderado del demandante y coadyuvado por los demandados Ronald Alexis Buitrago Rubio y Nelson Enrique Orozco Cruz obrante a folio 46 a 47 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se **Dispone**:

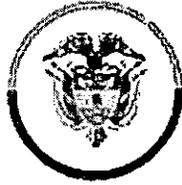
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD “COMUNIDAD”** identificada con Nit. N° 804.015.582-7 contra **RONALD ALEXIS BUITRAGO RUBIO** identificado con C.C. N° 7.723.987, **NELSON ENRIQUE OROZCO CRUZ** identificado con C.C. N° 7.702.462, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la **Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** identificada con C.C. N° 1.075.245.242 en virtud del endoso en procuración conferido por la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD “COMUNIDAD”** de los siguientes depósitos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050000985688	10/12/2019	\$418.960,00
439050000989872	15/01/2020	\$405.475,00
439050000993598	11/02/2020	\$426.246,00
439050000997085	10/03/2020	\$337.325,00
439050000985687	10/12/2019	\$312.004,00
439050000989871	15/01/2020	\$296.017,00
TOTAL		\$2.196.027,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 439050000993597 con fecha de constitución 11/02/2020 por el valor de \$324.135,00 en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$225.109,00** para ser pagados a favor de **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** identificada con C.C. N° 1.075.245.242.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

- Otro por el valor de \$99.026,00 para ser devueltos al demandado **NELSON ENRIQUE OROZCO CRUZ** identificado con C.C. N° 7.702.462.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos de depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad, a favor de los demandados **RONALD ALEXIS BUITRAGO RUBIO** identificado con C.C. N° 7.723.987, **NELSON ENRIQUE OROZCO CRUZ** identificado con C.C. N° 7.702.462, personas respecto de la cual se decretó las medidas cautelares.

QUINTO: ADVERTIRSE que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión al COVID-19 y atención a la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29/04/2020 y la **PCSJC20-10** del 25/03/2020 expedida por el CSJ, los pagos de depósitos judiciales se harán en la medida en que se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en el resto de los procesos judiciales mediante acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la única medida excepcional a la fecha aplica para el pago por medio virtual de los depósitos judiciales constituidos por alimentos.

SEXTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

SEPTIMO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva - Huila*

Neiva Huila, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA LIMPIATEC
DEMANDADO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA Y OTRO
RADICADO	410014189 007 2019 00983 00

I. ASUNTO

Este Despacho, haciendo uso del control de legalidad dispuesto en el art. 132 CGP se permite revisar las actuaciones surtidas hasta el momento, con el fin de evidenciar la necesidad de sanear el proceso en caso de que aquí se requiera, enmendando las actuaciones a que haya lugar.

II. ANTECEDENTES

El 01 de noviembre de 2019 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del MUNICIPIO DE NEIVA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR¹ con base en el cobro de un contrato de suministro de aseo y el Despacho en auto de 25 de noviembre de 2019 negó librar mandamiento de pago por falta de aporte en original del referido contrato².

Posteriormente en auto de 9 de diciembre de 2019³ se dejó sin efectos el auto de 25 de diciembre de 2019 y se procedió a inadmitir la demanda, pues a pesar de contarse con el original aportado del contrato de suministro de aseo, no se aportaron las facturas de venta 400 y 401 mencionadas en la demanda.

El 20 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago con medida cautelar de embargo de las cuentas que corresponda al ente educativo⁴ y el 11 de febrero de 2020⁵ se notificó personalmente a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR, fecha en la que también fue remitida mediante correo electrónico la citación para surtir la diligencia de notificación personal al MUNICIPIO DE NEIVA⁶.

El 14 de febrero de 2020 la apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento, proponiendo como excepción previa la falta de jurisdicción y competencia, así como la inviabilidad de tener como demandada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR y la imposibilidad de embargar cuentas del sistema general de participación en educación.

Por solicitud de la titular del Juzgado y conforme el art. 115 CGP el expediente ingresa al Despacho para efectuar control de legalidad.

¹ Fls. 17 a 20 C.1

² Fl. 41 C.1

³ Fl. 44 C.1

⁴ Fl. 54 y 55 C.1

⁵ Fl. 59 C.1

⁶ Fls. 63 y 64 C.1

III. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la parte demandante señora MARÍA CAMILA CALDERÓN CANO, propietaria del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA LIMPIATEC⁷ celebró con la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR un contrato de suministro de implementos de aseo⁸, y según los hechos de la demanda ejecutiva lo que pretende cobrar es el cumplimiento del contrato celebrado y liquidado entre las partes, asegurando que a la fecha no ha sido cancelado el valor de las facturas de los elementos de aseo suministrados.

Basta entonces con verificar la calidad de las partes que suscribieron el referido contrato para determinar con certeza que se encuentra involucrada una entidad pública, pues se trata de un establecimiento educativo que forma parte de la Secretaría de Educación Municipal, organismo del sector central de la administración y que en concordancia a lo dispuesto en los artículos 7.3, 7.12 y 9 de la ley 715 de 2001 está representado legalmente por el ente territorial, en este caso el MUNICIPIO DE NEIVA.

En ese sentido, cuando lo pretendido es la ejecución de los contratos celebrados por una entidad pública, la esfera de competencia no recae en la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil sino que según el numeral sexto del art. 104 del CPACA le corresponde su conocimiento a la jurisdicción contencioso administrativa, teniendo como base principal las controversias y litigios en los que se encuentren involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

~~En consecuencia el Despacho, haciendo uso del control de legalidad impuesto en el art. 132~~
~~CGP, declarará la falta de jurisdicción ordenando la remisión del presente asunto al Juzgado~~
~~Administrativo de Neiva- Reparto, dejando sin efectos el auto de 20 de enero de 2020 por~~
~~medio del cual se libró el mandamiento de pago, y el consecuente levantamiento de las~~
~~medidas cautelares decretadas.~~

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

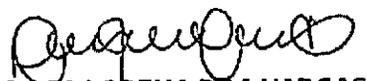
IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 20 de enero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto y en consecuencia **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juez Administrativo de Neiva – Reparto, una vez sea ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

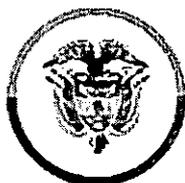

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez

NOM

⁷ Fls. 12 y 13 C. 1

⁸ Fls. 25 a 28 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Condominio Reserva de la Sierra	Nit. N° 900.553.537-0
Demandado	Banco Davivienda S.A.	Nit. N° 860.034.313-7
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01078-00	

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora como se avizora a folio 28 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA** identificada con Nit. N° 900.553.537-0 contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. N° 680.034.313-7 por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: LUIS SUAZA MALDONADO.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2019-01111.00

Neiva Huila, 04 de junio de 2020

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud¹ de Terminación allegada por la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **RF ENCORE S.A.S CON C.C. 900.575.605-8**, contra **LUIS SUAZA MALDONADO con C.C. 12.119.677**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

Tercero.- ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **LUIS SUAZA MALDONADO con C.C. 12.119.677**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

Cuarto.- Sin lugar a condena en costas.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

¹ Ver Folios 31 Cd.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

— Huila

04 de junio de 2020

Neiva Huila, _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DAVID FERREIRA PRADA
DEMANDADO	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
RADICADO	410014189 007 2020 0012 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito a folio 17 por medio del cual el señor ALEJANDRO SANTANDER IBARRA indica tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 CGP se tendrá notificado por conducta concluyente.

Así mismo ante la solicitud que antecede de Terminación del Proceso, a ello se accederá de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, señor **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**.

Segundo.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto en casusa propia por el señor **JUAN DAVID FERREIRA PRADA** en contra del señor **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Tercero.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Librense los oficios correspondientes.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte ejecutante.

Quinto.- ABSTENERSE de la solicitada entrega de los depósitos judiciales, por cuanto no los hay.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, manifestado por las partes en el escrito petitorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

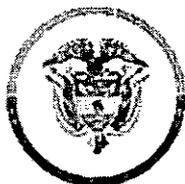
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
- Huila

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.
Art. 122 último inciso del C. G. P.,

Notifíquese y Cúmplase.


ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral	Nit. N° 890.203.088-9
Demandado	Julián Andrés Rodríguez Castro	C.C. N° 7.718.196
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00160-00	

Neiva (Huila), 04 JUN 2020

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora como se avizora a folio 23 a 23 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con Nit. N° 890.203.088-9 contra **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ CASTROS** identificado con C.C. N° 7.718.196, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
COMUNIDAD "COOMINIDAD".
DEMANDADO: SONIA YANETH CUELLAR CALDERÓN Y
JUDITH CUELLAR CALDERÓN.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2020-00164.00

Neiva Huila, 04 JUN. 2020.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud¹ de Terminación allegada por la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COOMINIDAD"**, contra **SONIA YANETH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 55.153.643 Y JUDITH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 36.152.860**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

Cuarto.- Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes y que llegaren con posterioridad a favor de las demandadas **SONIA YANETH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 55.153.643 Y JUDITH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 36.152.860**.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **SONIA YANETH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 55.153.643 Y JUDITH CUELLAR CALDERÓN con C.C. 36.152.860**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

Sexto.- Sin lugar a condena en costas.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-

¹ Ver Folios 19 y 20 Cd.1.